



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 11 de Agosto de 1990

Año IX.— Núm. 98

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>PRESIDENCIA</b>	Página	<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>	Página
Ley 4/1990, de 29 de Junio, de Bibliotecas de La Rioja	1.862	Decreto 82/1990, de 8 de Agosto, de constitución de Agrupación entre los municipios de Aguilar del Río Alhama, Navajún y Valdemadera, para sostenimiento en común de un puesto de trabajo de Secretaria	1.862
Ley 5/1990, de 29 de Junio, de Inspección, Infracciones y Sanciones en materia turística	1.863		

### II. Autoridades y Personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>PRESIDENCIA</b>	
Decreto 17/1990, de 9 de Agosto, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de Hacienda y Economía se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera de Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan	1.865

#### B. Oposiciones y Concursos

<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>	
Orden por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de plazas de Auxiliar de Puericultura	1.865

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION</b>	
Decreto 80/1990, de 8 de Agosto, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes a expropiar por el Ayuntamiento de Autol, para la ejecución de una Estación Depuradora de Aguas Residuales	1.865	Orden por la que se aprueba el Plan de obras y Mejoras Territoriales en la Zona de Concentración Parcelaria de Casalarreina (La Rioja)	1.866
Decreto 81/1990, de 8 de Agosto, por el que se declara la urgencia de la ocupación de los bienes a expropiar por el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, para ejecución de las obras de saneamiento del Barranco del Rosario, segunda fase	1.866		

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE TORMANTOS</b>	
Contribuciones especiales para financiar las obras de pavimentación y acerado de la calle Pilares	1.866	Aprobación inicial del Presupuesto de 1990	1.866
<b>AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA</b>	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1990	1.866	Exposición pública de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias	1.867
<b>AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA</b>		Exposición pública de los Padrones de varias Tasas	1.867
Aprobación inicial del Presupuesto de 1990	1.866		

### V. Anuncios

#### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR</b>	
Subasta sin trámite de admisión previa para la Contratación de: "Pavimentación de calles en Tobía"	1.867	Devolución de fianza	1.868
Subasta sin trámite de admisión previa para la Contratación de: "Pavimentación, agua potable y saneamiento calle Los Olmos en Matute"	1.867	<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>	
Concurso abierto sin admisión previa para la Contratación de: "Edición revistas Berceo núm. 118/119 y Zubia núm. 7"	1.867	Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación, por el sistema de contratación directa, del suministro de cubierta de lona y alquiler de plataforma para el Sorteo de Lotería	1.868
<b>AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO</b>		Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación, por el sistema de contratación directa de Iluminación de la Torre de la Iglesia de Santo Tomás	1.868
Adjudicación de la instalación de alumbrado en la Avda. Gonzalo de Berceo y Avda. de Navarra	1.867	<b>AYUNTAMIENTO DE OLLAURI</b>	
		Subasta de las obras de pavimentación de varias calles	1.868

#### B. Otros anuncios oficiales

<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Solicitud de licencia para apertura de un bar	1.868
Solicitud de licencia para apertura de un restaurante	1.868

#### C. Anuncios particulares

<b>CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA</b>	
Solicitud de duplicados de documentos	1.868

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### PRESIDENCIA

*Ley 4/1990, de 29 de junio, de Bibliotecas de La Rioja*  
I.A.105

#### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con el artículo 8.13 del Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de bibliotecas, siempre que éstas no sean de titularidad estatal. Asimismo, en virtud del art. 7.2 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad Autónoma promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural.

Mediante esta Ley, se tiende a garantizar y amparar un derecho de los ciudadanos, desde la concepción de la biblioteca como un servicio público, propiciando la corrección de los desequilibrios culturales en las distintas zonas de la Región.

Se establecen las líneas generales que han de regular el sistema bibliotecario de La Rioja, en el que tienen cabida tanto las bibliotecas públicas como las de titularidad privada. Además, respetando los convenios de gestión establecidos y que puedan establecerse, se incluyen en el ámbito de esta Ley, las bibliotecas de titularidad estatal.

Se contempla, pues, el sistema bibliotecario de la Rioja, como una unidad de gestión que aporte un servicio coherente y eficaz, donde cada biblioteca se concibe como un conjunto organizado de registros culturales y de información de acceso gratuito, adecuados a nuestra Comunidad.

Esta Ley pretende establecer el marco en el que los poderes públicos establezcan y desarrollen los instrumentos necesarios para la protección y el progreso de la cultura, dignificando la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

#### TITULO PRELIMINAR

**Artículo 1º.**— 1. Se entiende por bibliotecas los conjuntos y colecciones de libros, folletos, manuscritos, sistemas sonoros y visuales y demás materiales al servicio de la transmisión del conocimiento, estructurados, catalogados y ordenados, con arreglo a una sistemática específica.

2. Asimismo, se entiende por bibliotecas las instituciones culturales donde se reúnen, conservan y difunden los conjuntos o colecciones determinadas en el apartado anterior.

**Artículo 2º.**— Las bibliotecas se clasifican en públicas, de interés público y privadas.

Son bibliotecas públicas las creadas y mantenidas por organismos públicos con finalidad de prestar un servicio público.

Son bibliotecas de interés público las creadas por personas o entidades privadas que prestan un servicio público.

Son bibliotecas privadas las de titularidad privada destinadas al uso de su propietario.

**Artículo 3º.**— El Gobierno de La Rioja velará, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la conservación, protección y mejora de los bienes que, reunidos o no en bibliotecas, formen parte del patrimonio bibliográfico de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, arbitrará las fórmulas necesarias para crear y mantener un adecuado servicio de bibliotecas públicas en La Rioja, adoptando cuantas medidas aseguren su correcto funcionamiento.

**Artículo 4º.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes mantendrá un registro actualizado, tanto de bibliotecas públicas como de interés público, así como de sus fondos y servicios. A tal fin, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes establecerá reglamentariamente el procedimiento para la autorización administrativa de bibliotecas de uso público, publicándose las órdenes de creación y extinción de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### TITULO PRIMERO.— DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE LA RIOJA.

##### CAPITULO PRIMERO.— DE LOS ORGANOS Y CENTROS.

**Artículo 5º.**— El sistema bibliotecario de La Rioja estará constituido por los siguientes órganos y centros bibliotecarios.

1º.- Organos: El servicio de bibliotecas de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Consejo Asesor de Bibliotecas.

2º.- centros: La Biblioteca Central y todas las Bibliotecas de uso público radicadas en la Comunidad Autónoma.

**Artículo 6º.**— Tanto las bibliotecas de interés público como las bibliotecas privadas podrán integrarse en el sistema de bibliotecas de La Rioja, mediante acuerdo de sus titulares con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

##### CAPITULO SEGUNDO.— DE LOS ORGANOS.

**Artículo 7º.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través del correspondiente servicio, se reserva la competencia en:

a) La ejecución de la política bibliotecaria de La Rioja.

b) La coordinación de los centros que integran el sistema de bibliotecas de La Rioja.

c) El estudio, planificación y programación de las necesidades bibliotecarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

d) El apoyo e inspección técnica de su organización y servicio, y cuantas medidas sean necesarias para asegurar su correcto funcionamiento.

**Artículo 8º.**— El Consejo Asesor de Bibliotecas es el órgano consultivo y asesor en las materias relacionadas con el sistema bibliotecario de La Rioja.

El Consejo Asesor de Bibliotecas estará presidido por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes y será su Secretario un funcionario del servicio correspondiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Serán Vocales natos el Director de la Biblioteca Central y el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura de la Diputación General de La Rioja.

El resto de los Vocales serán designados por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, entre personas de especial competencia en la materia, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

##### CAPITULO TERCERO.— DE LAS BIBLIOTECAS.

**Artículo 9º.**— Sin perjuicio de su naturaleza y funciones, todas las bibliotecas integrantes del sistema tienen obligación de colaborar entre sí y con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, así como de participar en las actividades de cooperación interbibliotecaria.

**Artículo 10º.**— La Biblioteca Central de La Rioja es el órgano bibliotecario central de La Rioja, teniendo como funciones propias, además de las inherentes a una biblioteca común, y sin perjuicio de las que puedan atribuirse por otras disposiciones, las siguientes:

a) Recoger, conservar y difundir, el patrimonio bibliográfico riojano y toda la producción impresa sonora y visual de La Rioja producida en la Comunidad Autónoma, o que haga referencia a ella.

A tal fin, se establece la obligación de depósito de dos ejemplares de todo lo publicado en La Rioja como depósito legal en la forma y con las excepciones que reglamentariamente se determinen.

b) Elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial riojana.

c) Establecer relaciones de colaboración e intercambio, con otros sistemas bibliotecarios nacionales o extranjeros.

**Artículo 11º.**— 1. Todos los municipios de más de dos mil habitantes contarán como mínimo con los siguientes servicios bibliotecarios.

— Servicios de lectura, referencia y préstamo.

— Servicios audiovisuales (fonoteca y videoteca).

— Servicios culturales.

2. Aquellos municipios de población menor estarán atendidos, cuando menos, por un servicio bibliotecario móvil o mediante bibliotecas filiales.

3. El Gobierno de La Rioja establecerá convenios con los Ayuntamientos en orden al mantenimiento y colaboración en los gastos de estos servicios.

##### TITULO SEGUNDO.— DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

**Artículo 12º.**— Todas las bibliotecas y centros comprendidos en el sistema de bibliotecas de La Rioja estarán atendidos por personal suficiente en número, cualificación y nivel técnico. La titulación exigida se determinará reglamentariamente por el Gobierno de La Rioja. En todo caso, cada centro contará, cuando menos, con un bibliotecario.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes atenderá a la formación permanente del personal al servicio del sistema de bibliotecas de La Rioja.

**Artículo 13º.**— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, oído el Consejo Asesor de Bibliotecas, determinará reglamentariamente las condiciones técnicas de instalación y número mínimo de volúmenes en cada biblioteca que integren el sistema, las secciones y servicios que deben contener o prestar, los horarios mínimos de apertura al público y los sistemas de préstamos interbibliotecarios.

**Artículo 14º.**— Las entidades públicas y privadas, titulares de bibliotecas integradas en el sistema bibliotecario de La Rioja, deberán consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas a su creación, mantenimiento y fomento. De tal consignación se dará cuenta a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

**Artículo 15º.**— Todos los ciudadanos tendrán acceso gratuito al conjunto de los servicios e instalaciones del sistema de bibliotecas de La Rioja. No obstante, en los servicios de préstamos interbibliotecarios y en los de reprografía, podrá exigirse a los usuarios el pago del coste de los mismos,

y en los de préstamos a domicilio una fianza, todo ello en los casos y cuantía que reglamentariamente se determine.

**Disposición Adicional.**— La Biblioteca Central, de titularidad estatal, será gestionada por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los convenios que, en su caso, se suscriban y de conformidad con la legislación que les sea aplicable.

**Disposición Transitoria.**— Los centros que en virtud de esta Ley queden integrados en el sistema de bibliotecas de La Rioja, se adecuarán a lo dispuesto en la misma en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de las oportunas normas reglamentarias.

**Disposición Final Primera.**— Por el Gobierno de La Rioja se procederá al desarrollo reglamentario de la presente Ley.

**Disposición Final Segunda.**— Los titulares de bibliotecas integradas en el sistema podrán establecer normas internas para el funcionamiento de las mismas, que serán sometidas a la aprobación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Consejo Asesor de Bibliotecas.

**Disposición Final Tercera.**— El Gobierno de La Rioja, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, desarrollará reglamentariamente la composición y funciones del Consejo Asesor de Bibliotecas.

**Disposición Final Cuarta.**— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su última publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 29 de junio de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

*Ley 5/1990, de 29 de junio, de Inspección, Infracciones y Sanciones en materia turística*  
I.A.106

## EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de la Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

### PREAMBULO

La Constitución española, en su artículo 25.1, establece el principio de que nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa de acuerdo con la legislación vigente, proclamando así el principio de legalidad que debe presidir el ejercicio de a potestad sancionadora en todos los órdenes, incluido el administrativo.

En aplicación de dicho principio, a la vista del criterio que sustenta en su doctrina el Tribunal Constitucional como informante del Derecho sancionador administrativo y dada la dispersión de la normativa existente en materia turística, se impone la elaboración de la presente Ley que, refundiendo con carácter unificador tal normativa, tipifique las infracciones y sanciones administrativas, regule la actuación inspectora y determine, con las adecuadas garantías para el administrado, el procedimiento para sustanciar los expedientes que en materia turística se incoen.

Transferidas a esta Comunidad Autónoma por Real Decreto 2772/1983, de 1 de septiembre, las competencias exclusivas en materia de promoción y ordenación del turismo que a la misma corresponden en virtud de lo dispuesto en el artículo 148.1.18 de la Constitución y en el artículo 8.1.15 de su Estatuto de Autonomía, y haciendo uso de la potestad legislativa que en el ejercicio de dichas competencias corresponde a esta Comunidad Autónoma conforme al artículo 8.1 de su Estatuto de Autonomía, se promulga la presente Ley.

## CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.— Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de la presente Ley, la regulación de la actuación inspectora, la tipificación de las infracciones y sanciones, así como la determinación del procedimiento aplicable que, en el ámbito de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de turismo.

2. Será de aplicación al ejercicio de cualquier actividad turística sometida a licencia, habilitación o autorización administrativa, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

### Artículo 2.— Sujetos responsables:

1. La responsabilidad administrativa por infracciones a la normativa turística corresponderá:

a) A la persona física o jurídica titular de la licencia o autorización administrativa, en el caso de infracciones cometidas como consecuencia de la realización de una actividad sujeta a dicha licencia o autorización.

b) A la persona física o jurídica que ejerza una profesión o realice una actividad turística sin contar con la correspondiente autorización administrativa.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las citadas personas físicas o jurídicas, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones

que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones cometidas.

## CAPITULO II.— DE LA INSPECCION TURISTICA.

### Artículo 3.— Funciones y facultades.

1. Corresponde a la Consejería competente, a través de la Inspección de Turismo, la comprobación del cumplimiento de la normativa reguladora de las distintas actividades turísticas.

2. Dichas funciones podrá realizarlas de alguno de los siguientes modos:

a) Por iniciativa propia.

b) Por orden superior.

c) Como consecuencia de denuncia, queja o petición expresa.

3. En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Inspección de Turismo está facultado para el acceso y exámen de las instalaciones, documentos, libros y registro preceptivos de la actividad turística. A estos efectos, los titulares del establecimiento o actividad turística de que se trate, su representante legal o la persona que se encuentre al frente de los mismos en el momento de la actuación inspectora, tendrá la obligación de facilitarlos.

4. Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, el personal de la Inspección de Turismo podrá prestar a las empresas y actividades turísticas el oportuno asesoramiento en orden al mejor cumplimiento de sus obligaciones, podrá requerirles para que subsanen las deficiencias apreciadas y propondrá las sanciones que reglamentariamente procedan.

5. Los funcionarios de la Inspección de Turismo, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrán recabar la cooperación de los servicios de Inspección dependientes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos legalmente.

### Artículo 4.— La Inspección de Turismo y su personal.

1. La Inspección de Turismo y su personal estarán adscritos a la Consejería competente en la materia.

2. El personal inspector estará provisto del documento acreditativo de su condición y, en el ejercicio de sus funciones, tendrá la consideración de agente de la autoridad y gozará, como tal, de la protección que al mismo dispense la legislación vigente.

### Artículo 5.— Actuaciones.

1. La actuación de la Inspección de Turismo se desarrollará, principalmente, mediante visita a los centros o lugares objeto de inspección. Igualmente, podrá desempeñar su función fiscalizadora solicitando de los responsables de las actividades turísticas la aportación de los datos precisos al fin de que se trate.

2. Si se le negase la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se le facilitará la documentación solicitada o no se acudiese a la oficina administrativa a requerimiento de la Inspección de Turismo, el personal inspector formulará la necesaria advertencia de que tal actitud constituye una obstrucción sancionable.

3. Del resultado de cada actuación se extenderá y firmará, por el personal inspector actuante, una diligencia en el Libro de Inspección del que deberá disponer obligatoriamente a tal efecto el sujeto objeto de la inspección.

## CAPITULO III.— DE LAS INFRACCIONES

### Artículo 6.— Infracciones en materia turística.

Constituyen infracciones administrativas en materia turística las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables, tipificados y sancionados en la presente Ley. Se clasificarán en leves, graves y muy graves.

### Artículo 7.— Concurrencia con el orden jurisdiccional penal.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente.

### Artículo 8.— Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. La carencia de anuncios o distintivos de obligatoria exhibición en los lugares que se determine reglamentariamente.

2. La negativa infundada a facilitar la información obligada a la clientela, así como no dar la publicidad exigida a los precios de los servicios.

3. Las deficiencias leves en la prestación de los servicios, decoro de los establecimientos y funcionamiento, limpieza de sus locales, instalaciones o enseres.

4. La falta de hojas de reclamación, así como la negativa a facilitarlas a los clientes que las soliciten.

5. Cualesquiera otras que afecten a obligaciones meramente formales o documentales.

### Artículo 9.— Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. La comisión de cualquier acto no amparado por la autorización administrativa otorgada al establecimiento o titular de la actividad de que se trate.

2. El incumplimiento o alteración de las condiciones esenciales de la autorización de que esté provista la empresa o actividad, cuando tales condiciones hayan servido de base para el otorgamiento de dicha autorización o para la clasificación turística del establecimiento o actividad, así como la utilización de denominación o distintivo diferente de los que correspondan legalmente según la normativa vigente.

3. La falta de notificación a la Administración turística de los precios que hayan de regir en la prestación de los servicios, en los casos en que tal

notificación sea preceptiva.

4. La percepción de precios distintos a los notificados a la Administración turística, en los casos en que proceda esta notificación.

5. El incumplimiento de la normativa sobre prevención de incendios en los establecimientos turísticos.

6. La no prestación de los servicios que sean exigidos por la normativa vigente o según lo convenido entre las partes.

7. Las deficiencias manifiestas y generalizadas en la prestación de los servicios, decoro de los establecimientos y funcionamiento o limpieza de sus locales, instalaciones y enseres.

8. El mal trato de palabra u obra al cliente del establecimiento por parte del titular, director o personal del mismo.

9. La contratación de establecimientos y personas que no dispongan de las autorizaciones pertinentes, cuando éstas sean exigibles por la normativa turística a los efectos de prestación de servicios y actividades convenidas con los clientes.

#### Artículo 10.— Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1. Las infracciones de la normativa turística que dañen de manera notoria la imagen turística de La Rioja.

2. La no prestación de los servicios que sean exigidos por la normativa vigente o según lo convenido entre las partes, cuando de ello se deriven perjuicios muy graves para el usuario.

3. La introducción de modificaciones sustanciales de la infraestructura, características o sistemas de explotación de los establecimientos turísticos que puedan afectar a su clasificación o capacidad de alojamiento, sin la previa autorización de los órganos competentes.

4. El incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de requisitos de infraestructura turística.

5. La contratación de plazas que excedan de la capacidad total autorizada del establecimiento, cuando de ello se deriven perjuicios para la clientela.

6. Facilitar documentos o información falsos, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que, con tal motivo, se pueda incurrir.

#### Artículo 11.— Infracciones por obstrucción de la labor inspectora.

1. Las acciones u omisiones que perturben, retrasen o impidan el ejercicio de las funciones que, en orden a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, tienen encomendadas los inspectores de turismo, serán constitutivas de infracciones por obstrucción a la labor inspectora, que se calificarán como graves excepto en aquellos supuestos que impliquen un mero retraso en el cumplimiento de obligaciones de información, comunicación o comparecencia, que se calificarán como leves.

2. Los supuestos de resistencia reiterada, coacción, amenaza, violencia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre los inspectores de turismo, serán considerados como infracciones muy graves.

#### Artículo 12.— Prescripción de las infracciones.

Las infracciones administrativas a que se refiere la presente Ley prescribirán:

- a) Las muy graves, al año.
- b) Las graves, a los seis meses.
- c) Las leves, a los dos meses.

Estos plazos se contarán desde la fecha de la comisión de la infracción.

La prescripción de la exigibilidad de responsabilidad por las infracciones contempladas en esta Ley se interrumpirá con la incoación del expediente sancionador.

Una vez iniciado el expediente sancionador, si el mismo se paraliza por un plazo superior a seis meses por causas no imputables al administrado, se producirá la caducidad del mismo.

El cómputo del plazo de caducidad del expediente se interrumpirá, en todo caso, cuando hayan de practicarse actuaciones que deban figurar en el expediente de forma expresa, encaminadas a determinar la identidad o domicilio del denunciado, la naturaleza del hecho infractor o cualquier otra circunstancia necesaria para comprobar y calificar la infracción, debiendo hacerse constar mediante diligencia en el expediente la suspensión del transcurso del plazo.

### CAPITULO IV.— SANCIONES

#### Artículo 13.— Clases de sanciones y su aplicación.

1. Las sanciones por infracciones a la normativa turística podrán ser:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión de la actividad turística o del ejercicio profesional individual.
- d) Clausura del establecimiento.
- e) Revocación del título o licencia otorgada por la Administración turística.

2. La sanción de apercibimiento procederá en las infracciones calificadas como leves, cuando el carácter de la infracción no haga necesaria la imposición de multa y siempre que no exista reincidencia en la comisión de la misma.

3. Las multas por infracciones graves y muy graves podrán ir acompañadas de las sanciones accesorias de suspensión de actividad o del ejercicio profesional individual cuando, previa la advertencia correspondiente, se produzca:

- a) Reincidencia en la comisión de falta grave: Suspensión de la actividad por un periodo no superior a seis meses.

b) La Reincidencia en la comisión de falta muy grave: Suspensión de la actividad por un periodo comprendido entre seis meses y un año.

4. En el supuesto de la comisión de infracciones muy graves, podrá imponerse además con carácter adicional a la multa correspondiente, la denegación, anulación o suspensión de la totalidad de cualquier subvención o ayuda especial de carácter financiero que la persona infractora hubiese solicitado u obtenido del Consejo de Gobierno de La Rioja para el ejercicio de la actividad objeto de sanción.

5. Podrá acordarse la clausura del establecimiento o retirada de la autorización o licencia para el ejercicio de la actividad, según proceda, cuando el responsable de las infracciones haya sido sancionado dos veces por falta muy grave mediante resolución firme en vía administrativa en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la incoación del tercer expediente sancionador, previa la advertencia correspondiente y, en todo caso, cuando el hecho infractor haya lesionado gravemente los intereses turísticos de La Rioja.

#### Artículo 14.— Criterios para la graduación de las sanciones.

Las sanciones se impondrán en grado de mayor a menor teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, el número de afectados y los perjuicios ocasionados a terceros o a intereses generales.

#### Artículo 15.— Graduación de las sanciones.

1. De conformidad con los criterios establecidos en el artículo anterior, las sanciones podrán imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

2. Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento o multa, en su grado mínimo, de 10.000 a 25.000 pesetas; en su grado medio, de 25.001 a 50.000 pesetas; y, en su grado máximo, de 50.001 a 100.000 pesetas.

3. Las faltas graves se sancionarán con multa, en su grado mínimo, de 100.001 a 200.000 pesetas; en su grado medio, de 200.001 a 500.000 pesetas; y, en su grado máximo, de 500.001 a 1.000.000 pesetas.

4. Las faltas muy graves se sancionarán con multa, en su grado mínimo, de 1.000.001 a 1.500.000 pesetas; en su grado medio, de 1.500.001 a 2.000.000 pesetas; y, en su grado máximo, de 2.000.001 a 5.000.000 pesetas.

#### Artículo 16.— Restitución de lo indebidamente percibido

Con independencia de las sanciones enumeradas, la percepción de precios superiores a los autorizados producirá, en todo caso, la obligación inmediata de restituir lo indebidamente percibido.

#### Artículo 17.— Reincidencias.

Se entenderá, a los efectos de la presente Ley, que existe reincidencia cuando los responsables de las infracciones hayan sido sancionados, mediante resolución firme en vía administrativa, dos veces en un año, por la comisión de hechos tipificados como infracción de igual calificación; o tres veces durante el mismo plazo por hechos diferentes.

#### Artículo 18.— Atribuciones de competencias sancionadoras.

Son órganos competentes para resolver los expedientes sancionadores:

- a) Para sanciones leves y graves, el Consejero competente en materia de turismo.
- b) Para sanciones muy graves y sus accesorias, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero correspondiente.

### CAPITULO V.— PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### Artículo 19.— Normativa aplicable.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la presente Ley, siendo de aplicación subsidiaria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Artículo 20.— Tramitación.

El procedimiento se ajustará a los siguientes trámites:

1. Se iniciará:

- a) Por acta de la Inspección de Turismo.
- b) Mediante providencia dictada por el Director General competente, en la que se designará instructor del expediente, quien procederá a oír al denunciado o a su representante legal y, en su caso, a los testigos o personas que con sus aportaciones puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos.

2. A la vista de lo actuado, se formulará el correspondiente pliego de cargos, notificándose al sujeto responsable el acta de la Inspección de Turismo o el pliego de cargos, para que en el plazo de quince días alegue cuanto estime oportuno en defensa de sus derechos.

3. Transcurrido el plazo de alegaciones y previas las diligencias que se estimen necesarias, se dará nueva audiencia al interesado, por término de ocho días, siempre que de tales diligencias se desprenda la existencia de hechos distintos a los contenidos en el acta de inspección o pliego de cargos, en su caso, y con carácter previo a la propuesta de resolución.

4. A la vista de lo actuado, se formulará la correspondiente propuesta al órgano competente para dictar resolución.

#### Artículo 21.— Contenido de las actas.

1. En las actas de la Inspección de Turismo se reflejarán los hechos constatados, destacando los relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción.

2. Si es posible, se contemplará asimismo:

- a) La infracción presuntamente cometida con expresión del precepto infringido.

b) La propuesta de sanción, su graduación y cuantificación, en su caso.

3. Salvo prueba en contrario, las actas de la Inspección de Turismo extendidas con arreglo a los requisitos señalados en los apartados anteriores, estarán dotadas de presunción de certeza respecto a los hechos reflejados en ellas y que hayan sido constatados por el inspector actuante.

**Artículo 22.— Recursos.**

Contra las resoluciones del Director General podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero en el plazo de quince días.

Contra las resoluciones del Consejo de Gobierno y del Consejero, podrá interponerse recursos de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes.

**Disposición Adicional Primera.**— La cuantía de las sanciones establecida en la presente Ley podrá ser actualizada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejero competente en la materia.

**Disposición Adicional Segunda.**— En todo lo referido a notificaciones, recursos, abonos, ejecución de sanciones y demás trámites del procedimiento sancionador no regulados en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la legislación supletoriamente aplicable.

**Disposición Adicional Tercera.**— Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

**Disposición Transitoria.**— Los expedientes de sanción iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose con arreglo a la legislación vigente hasta su resolución definitiva.

**Disposición Derogatoria.**— No serán de aplicación en esta Comunidad Autónoma cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley.

**Disposición Final.**— La presente Ley será publicada en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado, entrando en vigor el día siguiente al de su última publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 29 de junio de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

**CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

*Decreto 82/1990, de 8 de agosto, de constitución de Agrupación entre los municipios de Aguilar del Río Alhama, Navajún y Valdemadera, para sostenimiento en común de un puesto de trabajo de Secretaria*  
I.A.107

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en la Ley 2/1989, de 23 de mayo, de la Diputación General de La Rioja, se ha instruido por los Ayuntamientos de Aguilar del Río Alhama, Navajún y Valdemadera un expediente para constituirse en Agrupación para sostenimiento en común de un puesto de trabajo único de Secretaria.

El mencionado expediente, que comprende los Estatutos reguladores de la nueva Agrupación, ha sido aprobado con los requisitos legales por cada uno de los Ayuntamientos, e informado favorablemente por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de La Rioja y por la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja.

Por lo expuesto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 8 de agosto de 1990, acuerda aprobar el siguiente

**D E C R E T O**

**Artículo único.**— Se aprueba la constitución, a instancia de los Ayuntamientos interesados, de la Agrupación de los Municipios de Aguilar del Río Alhama, Navajún y Valdemadera, para sostenimiento en común de un puesto de trabajo de Secretaria, único para las tres Entidades.

Esta Agrupación se regirá por los Estatutos aprobados al efecto por las respectivas Corporaciones Municipales y por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma que fuere aplicable.

En Logroño, a 8 de agosto de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

**II. Autoridades y Personal****A. Nombramientos, situaciones e incidencias****PRESIDENCIA**

*Decreto 17/1990, de 9 de Agosto, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que en ausencia del Consejero de Hacienda y Economía se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera de Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan*  
II.A.105

De acuerdo con lo establecido en el apartado j) del artículo 13, de la

Ley 4/1983, de 29 de Diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que en ausencia del Consejero de Hacienda y Economía a partir del próximo día 10 y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería, la Consejera de Administraciones Públicas, Dña. Carmen Valle de Juan.

En Logroño, a 9 de Agosto de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

**B. Oposiciones y concursos****CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

*Orden de 9 de Agosto de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de plazas de Auxiliar de Puericultura*  
II.B.183

Vista la abstención formulada por D. José Angel Ochagavía Ramírez, Vocal Titular del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de Auxiliar

de Puericultura, convocadas por Orden de 9 de Julio de 1990 (BOR n° 84, del día 10), al concurrir en este supuesto el motivo a que hace referencia el artículo 20.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Por todo ello vengo a disponer:

**Artículo único.**— Se modifica la composición del Tribunal Calificador a que se refiere el Anexo I de la Orden de 9 de Julio, designando Vocal Titular a Dª Begoña Pérez Pardo, en lugar de D. José Angel Ochagavía Ramírez.

Logroño, 9 de Agosto de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

**III. Otras disposiciones****A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja****CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

*Decreto 80/1990, de 8 de agosto, por el que se declara la urgencia de la ocupación de los bienes a expropiar por el Ayuntamiento de Autol, para la ejecución de una Estación Depuradora de Aguas Residuales*  
II.A.1029

Para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico titulado "Estación Depuradora de Aguas Residuales del Municipio de Autol", este Ayuntamiento ha instruido expediente de expropiación forzosa de los terrenos de propiedad particular precisos para ello, solicitando del Gobierno de La Rioja la declaración de la urgencia de su ocupación, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación

Forzosa.

Atendiendo a las razones de urgencia alegadas por el Ayuntamiento de Autol, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 8 de agosto de 1990, acuerda aprobar el siguiente

**D E C R E T O**

**Artículo único.**— De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, artículo 52, se declara la urgencia de la ocupación de los bienes necesarios para la ejecución de las obras de "Estación Depuradora de Aguas Residuales del Municipio de Autol", cuya relación fue publicada en la página 639 del Boletín Oficial

de La Rioja de 13 de marzo de 1990, como parte del expediente de expropiación instruido por el Ayuntamiento de Autol.

Logroño, 8 de agosto de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

*Decreto 81/1990, de 8 de agosto, por el que se declara la urgencia de la ocupación de los bienes a expropiar por el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, para ejecución de las obras de saneamiento del Barranco del Rosario, segunda fase*

III.A.1030

Por el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía se instruye expediente para la expropiación de un inmueble, cuya disposición precisa para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico titulado "Saneamiento del Barranco del Rosario", segunda fase. Al amparo de lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se ha solicitado del Gobierno de La Rioja la declaración de la urgencia de la ocupación del referido inmueble.

De conformidad con el contenido del expediente de referencia y atendiendo a las razones de urgencia manifestadas por el Ayuntamiento, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 8 de agosto de 1990, acuerda aprobar el siguiente

#### DECRETO

**Artículo único.**— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se declara la urgencia de la ocupación de los bienes necesarios para la ejecución de las obras de Saneamiento del Barranco del Rosario, segunda fase, según la descripción contenida en el anuncio publicado en la página 1381 del Boletín Oficial de La Rioja de 14 de junio de 1990, como parte del expediente instruido por el Ayuntamiento de Baños de Río Tobía para su expropiación.

Logroño, 8 de agosto de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

*Contribuciones Especiales para financiar las obras de pavimentación y acerado de la calle Pilares* III.C.1138

El Pleno en sesión del día 27 de Julio de 1990, acordó imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra "Pavimentación y Acerado de la calle Pilares" cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada.

El coste soportado de la obra se fija en cinco millones trescientas cincuenta y una mil setecientas treinta y ocho (5.351.738) pesetas equivalente al 90% del coste soportado, aplicando como módulo de reparto el metro lineal de fachada de los inmuebles afectados.

Lo que se expone al público, para que durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alcanadre, 31 de Julio de 1990.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1990* III.C.931

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribafrecha (La Rioja) hace saber: Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Julio de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Orden 28/90, de 8 de Agosto de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la Zona de Concentración Parcelaria de Casalarreina (La Rioja)* III.A.1028

Por Real Decreto 3129/1979, de 29 de Diciembre, se acordó la utilidad pública y urgente ejecución de la Concentración Parcelaria de la zona de Casalarreina (La Rioja).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo agrario de 12 de Enero de 1973, la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería un Plan Parcial de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Concentración Parcelaria de Casalarreina (La Rioja); ello en virtud de las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, por Real Decreto I.100/1985, de 5 de Junio, y por la facultad conferida en los artículos 3 y 18 del Decreto de 13 de Abril de 1983.

Examinado el referido Plan esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes y necesarias para la zona o los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

**Primero.**— Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Concentración Parcelaria de Casalarreina (La Rioja), redactado por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que afecta a las obras de red de acequias para riego.

**Segundo.**— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1973, se consideran las obras indicadas como obras complementarias, incluidas en el grupo d), financiándose las mismas, de conformidad con los artículos 70 y 74 de la mencionada Ley, con subvención del 40%, y reintegro del resto en 15 años, al interés del 4% anual.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de Agosto de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, en funciones, Carmen Valle de Juan.

resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985 y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Ribafrecha a 26 de Julio de 1990.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1990* III.C.1147

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha, 30 de Julio de 1990, acordó por mayoría aprobar inicialmente el Presupuesto General para 1990, por importe de quinientos veinticinco millones de pesetas (525.000.000, ptas).

El Presupuesto se expone al público, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, que dispondrá para resolverlas del plazo de un mes. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, según se establece en el art. 150 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Santo Domingo de la Calzada, a 31 de Julio de 1990.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE TORMANTOS

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1990* III.C.1148

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tormantos, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de Julio de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril.

Se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de 30 días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88,

de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

Tormantos, 26 de Julio de 1990.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

*Exposición pública de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias* III.C.1137

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de Julio de 1990, acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villamediana de Iregua, referente a la alineación exterior de la calle Bodegas y conforme al plano redactado al efecto, lo que se somete a información pública por plazo de una mes contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O. de La Rioja, durante el cual podrá ser examinado y formular las alegaciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el art. 128 del Reglamento de Planeamiento de 23 de Junio de 1978.

El terreno afectado por la nueva alineación tendrá el carácter de terreno

destinado a vial, como cesión gratuita y obligatoria a favor del municipio. Villamediana de Iregua, a 26 de Julio de 1990.— El Alcalde.

#### Exposición pública de los Padrones de varias Tasas

III.C.1156

Por Decreto de este Alcaldía de fecha 31 de Julio de 1990, se dispuso la aprobación de los siguientes Padrones de Tasas.

— Tasa de Basuras del primer Semestre de 1990.

— Tasas Anuales del año 1989, que está integrado por las siguientes:

Alcantarillado

Cementerio

Rótulos y Escaparates

Tránsito de Ganado

Contra dichos Padrones, podrán interponer Recurso de Reposición los interesados, ante el mismo órgano que los aprobó, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que se hace público, de conformidad y con los efectos previstos en el art. 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de Diciembre de 1988.

Villamediana de Iregua a 31 de Julio de 1990.— El Alcalde.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Subasta sin trámite de admisión previa para la Contratación de: "PAVIMENTACION DE CALLES EN TOBIA". Expediente N° 04-1-1.1-005/90* V.A.686

La Consejera de Administraciones Públicas, convoca la siguiente Subasta sin trámite de admisión previa:

Objeto: "PAVIMENTACION DE CALLES EN TOBIA"

Presupuesto de Contrata: Cuatro millones ciento cincuenta y dos mil novecientos sesenta y nueve pesetas (4.152.969 Pts.)

Fianza Provisional: Ochenta y tres mil cincuenta y nueve pesetas (83.059 Pts.).

Plazo de Ejecución: TRES MESES (3 meses).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 5 de Septiembre de 1990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura Pública de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 12 de Septiembre de 1990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo se anunciará en el B.O.R., con suficiente antelación la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Vara de Rey, 3) y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 8 de Agosto de 1990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

*Subasta sin trámite de admisión previa para la Contratación de: "PAVIMENTACION, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CALLE LOS OLMOS EN MATUTE". Expediente N° 04-1-1.1-006/90* V.A.687

La Consejera de Administraciones Públicas, convoca la siguiente Subasta sin trámite de admisión previa:

Objeto: "PAVIMENTACION, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CALLE LOS OLMOS EN MATUTE".

Presupuesto de Contrata: Seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos dos pesetas (6.482.902 Ptas).

Fianza Provisional: Ciento veintinueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas (129.658 Pts.).

Plazo de Ejecución: CUATRO MESES (4 meses).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 5 de Septiembre de 1990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura Pública de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 12 de Septiembre de 1990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo se anunciará en el B.O.R., con suficiente antelación la nueva fecha de apertura

de proposiciones.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Vara de Rey, 3) y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 8 de Agosto de 1990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

*Concurso Abierto sin admisión previa para la Contratación de: "EDICION REVISTAS BERCEO NUM. 118/119 Y ZUBIA NUM. 7". Expediente N° 08-3-2.1-048/90* V.A.688

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, convoca el siguiente Concurso Abierto sin admisión previa:

Objeto: "EDICION REVISTAS BERCEO NUM. 118/119 Y ZUBIA NUM. 7".

Presupuesto de Contrata: Un millón seiscientos mil pesetas (1.600.000 Ptas.).

Fianza provisional: Treinta y dos mil pesetas (32.000.—Ptas).

Plazo de entrega: CUATRO MESES (4 meses).

Presentación de Proposiciones: Hasta las trece horas del día 5 de Septiembre de 1990, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura Pública de Proposiciones Económicas: A las trece horas del día 12 de Septiembre de 1990, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo se anunciará en el B.O.R., con suficiente antelación la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El pliego de Bases se halla a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (C/ Portales, 2) y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Públicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 8 de Agosto de 1990.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

#### AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

*Adjudicación de la instalación de alumbrado en la Avda. Gonzalo de Berceo y Avda. de Navarra* V.A.683

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el pasado día 31 de Julio, adoptó el acuerdo de adjudicar definitivamente la obra de "Instalación eléctrica en baja tensión de alumbrado público, Avda. Gonzalo de Berceo y Avda. de Navarra" por concurso a la empresa J.A. Pascual Laso, S.A. de Calahorra, en el precio de 18.969.000 Pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del Texto Refundido, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril. Aldeanueva de Ebro, a 3 de Agosto de 1990.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

**AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR**

*Devolución de fianza*

V.A.684

Habiendo solicitado Don Fernando Romero Salzar, en nombre y representación de Equipamientos y Materiales Deportivos, S.A., devolución de fianza por importe de 23.120 Pts. y que tiene constituida en esta depositaria, por motivo del contrato de suministro de canastas de baloncesto, lo que se hace público para que durante 15 días contados a partir del siguiente al de la inserción del Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentarse reclamaciones quienes creyesen tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Fuenmayor, 2 de Agosto de 1990.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE HARO**

*Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación, por el sistema de contratación directa, del suministro de cubierta de lona y alquiler de plataforma para el Sorteo de Lotería*  
V.A.689

De conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del Texto Refundido, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la contratación, mediante contratación directa, del suministro de cubierta de lona y alquiler de plataforma para el Sorteo de Lotería aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de fecha 7 de Agosto de 1990.

El Pliego de Condiciones estará a disposición de los interesados en las Oficinas del Ayuntamiento.

Haro, a 8 de Agosto de 1990.— El Alcalde.

*Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación, por el sistema de contratación directa de Iluminación de la Torre de la Iglesia de Santo Tomás*  
V.A.690

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, el pliego de condiciones económico-administrativas que rige la contratación directa de Iluminación de la Torre de la Iglesia de Santo Tomás, aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión de fecha 7 de agosto de 1990.

El pliego de condiciones estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Haro, a 8 de agosto de 1990.— El Alcalde.

**B. Otros anuncios oficiales**

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Solicitud de licencia para apertura de un bar* V.B.519

D. Teodoro Villanueva Alonso, solicita Licencia Municipal para la Apertura de Bar de 3ª Categoría, en El Plan San Adrián, Parcela 41 Local nº 4.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento (Unidad de Urbanismo), durante el plazo de diez días hábiles.

Logroño, a 23 de Julio de 1990.— El Alcalde.

*Solicitud de licencia para apertura de un restaurante*

V.B.520

Dª Elisa Bullido Justo, solicita Licencia Municipal para la Apertura de Restaurante, en c/ Huesca, 65 Bajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento (Unidad de Urbanismo), durante el plazo de diez días hábiles.

Logroño, a 23 de Julio de 1990.— El Alcalde.

**C. Anuncios particulares**

**CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA**

*Solicitud de duplicados de documentos* V.C.29

Solicitado en esta Caja Duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario nº 9-02.300.668-8 de Aguilar de Río Alhama; 9-07.318.230-6 de Alfaro; 9-18.365.763-5 de Calahorra; 9-70.344.999-2; 9-70.323.318-0; 90-70.299.018-6; 9-70.299.115-0; 9-70.212.853-0; 9-70.262-354-8;

9-70.340.347-8; 9-67.357.914-1 de Logroño; 9-45358.383-4 de Ribafrecha; así como las imposiciones a Plazo Fijo 188161: 183212; y 5201061 de Cenicero; y 181104 de Calahorra; se pone en conocimiento del público en general que si dentro de Quince Días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán Cancelados, abriéndose nuevas Libretas de Ahorro y Bonos a Plazo Fijo a favor de los interesados.

Logroño, 7 de Agosto de 1990.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

Anuncios	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		61
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
<b>Suscripciones</b>		
Año		3.255
Semestre		1.680
Trimestre		892
<b>Venta de ejemplares</b>		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		52
Ejemplar atrasado más de un año		105